

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2022-00165-00
Demandante: Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandado : José Julio Mendoza Salamanca C.C. 79.053.163

Al despacho la demanda en referencia, la que una vez revisada junto con los documentos que la acompañan, resultan a cargo del demandado, unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar cantidades líquidas de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General de Proceso, 709 a 711 C. Comercio.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, debidamente representado y en contra del demandado JOSE JULIO MENDOZA SALAMANCA C.C. 79.053.163, por las siguientes sumas de dinero:

A). Las contenidas en el Pagaré No. 066346110000150 que corresponde a las obligaciones 25066340097613 y 725066340097993:

- 1). \$ 9.500.000 como saldo insoluto de capital.
- 2). \$ 719.634 por intereses corrientes sobre el capital insoluto, causados desde el 10 de junio de 2022 al 14 de septiembre de 2022.

28

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2022-00165-00
Demandante: Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandado : José Julio Mendoza Salamanca C.C. 79.053.163

3). Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto, desde el 15 de septiembre de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

B). Las contenidas en el Pagaré No. 066346100004106 que corresponden a la obligación 725066340096843:

1). \$ 33.333.330 como saldo insoluto de capital.

2). \$3.142.482 por intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 5 de octubre de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2022.

3). Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto, desde el 15 de septiembre de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

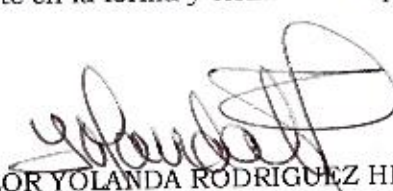
C). Por las costas y gastos del proceso

SEGUNDO: Notifíquese éste auto al demandado JOSE JULIO MENDOZA SALAMANCA C.C. 79.053.163, para que conteste y pague la obligación en el término de cinco días y proponga excepciones en el término de 10 días, si así lo considera. En su momento se debe observar los parámetros de la Ley 2213 del año que avanza.

TERCERO: Se le reconoce personería a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON como apoderada del demandante en la forma y términos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


FLORYOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ